

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0208-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	28/03/2017
Hora:	09:36:08.186
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0166 del 09 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-1762 del 01 de marzo de 2017, por la Sociedad **NEW STETIC S.A.** con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.587.637, localizado en los predios identificados con **FMI No. 020 - 48368 y 020 - 48367**, ubicados en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 112-0317 del 17 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *El predio se localiza en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne, sobre la autopista Medellín-Bogotá, con acceso directo sobre esta vía.*

3.2 *Allí se localiza la actividad industrial de elaboración de productos dentales, En los alrededores del predio se tienen otras actividades industriales y algunos proyectos urbanísticos. Por el predio discurre la fuente La Brizuela anteriormente utilizada en el predio con fines de acuicultura.*

3.3 *En cuanto a las condiciones de los árboles: Se solicita la erradicación de cuatro (4) árboles: dos (2) individuos de Ficus lyrata (Árbol lira), un individuo (1) de Ficus benjamina (Falso laurel) y un (1) individuo de Retrophyllum rospigliosii (Pino Romerón). Los cuatro ejemplares se encuentran localizados detrás de la portería de entrada a las instalaciones industriales y se proyecta construir una vía interna y una edificación.*

3.4 *Ninguno de los individuos presenta problemas fitosanitarios ni riesgos de volcamiento.*

3.5 *Un árbol requiere de la poda correspondiente a un individuo de Acacia melanoxylon (Acacia japonesa), el cual presenta problemas físico-mecánicos, tales como fractura en una de sus ramas, pues es necesario realizar la poda de esta sola rama.*

3.6 *Igualmente existe un individuo de Erythrina edulis (Chachafruto) que presenta crecimiento de sus ramas, interfiriendo con las vallas cercanas al área de parqueo de motocicletas, siendo necesaria la realización de la poda.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.7 Tanto el individuo de *Erythrina edulis* (Chachafruto) como el de *Acacia melanoxylon* (Acacia japonesa) se encuentran localizados cerca de la zona de parqueo de motocicletas de la empresa.

3.8 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Ninguno de los individuos solicitados para ser erradicado se encuentra en el área de las rondas hídricas del Acuerdo 251 de 2011 expedido por Cornare.

3.9 El área del predio no hace parte de ninguna de las reservas forestales protectora.

3.10 La Resolución No. 0316 de 1974 expedida por el INDERENA, aún vigente, establece la veda indefinida de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en todo el territorio nacional, una de las especies interesadas en talar, por lo que el interesado deberá tramitar el levantamiento de veda de esta especie ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de realizar su aprovechamiento.

3.11 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.12 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	6	0.30	1	4.32	1.70	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Árbol lira	7	0.15	1	2.693	1.162	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Árbol Lira	7	0.153	1	2.348	1.69	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón	10	0.19	1			Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Japonesa	6	0.18	1	4.3	0.376	Poda
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	5	0.15	1	2.5	0.062	Poda
TOTAL					6			

1.1 Registro Fotográfico:



Ficus lyrata (Arbol lira) *Ficus benjamina* (Falso laurel)



Retrophyllum rospigliosii (Pino Romerón)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento y poda de los siguientes árboles aislados localizados en el predio New Stetic de la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	4.32	1.70	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Árbol lira	2	5.041	2.852	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	4.3	0.376	Poda
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	2.5	0.062	Poda
TOTAL			6	16,161	4,99	

4.2 Técnicamente se considera que **no es viable** aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio New Stetic, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, debido a que se encuentra vedado su aprovechamiento en todo el territorio nacional de la especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón	1

4.3 El peticionario deberá tramitar el levantamiento de veda del ejemplar de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino Romerón) ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la erradicación de éste.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. "

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en podar (2) árboles e intervenir mediante el sistema de tala rasa tres (3) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que están generando riesgo de volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la Sociedad **NEW STETIC S.A.** con Nit 890.900.267-0, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.587.637, para las siguientes especies establecidas en los predios identificados con **FMI No. 020 - 48368 y 020 - 48367**, ubicados en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	1.70	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Árbol lira	2	2.852	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0.376	Poda
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0.062	Poda
TOTAL			5	4.99	

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No autorizar la tala del siguiente individuo, debido a que se encuentra vedado su aprovechamiento en todo el territorio nacional.

Familia	Nombre científico	Nombre común
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón

Parágrafo: Informar que en caso de requerir su aprovechamiento, deberá tramitar el levantamiento de veda del ejemplar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su erradicación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NEW STETIC S.A.**, o quien haga sus veces, para que compense el apeo de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de 3 los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **nueve (9) árboles de especies nativas de importancia ecológica**, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: **Chagualo, Drago, arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romeròn, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito**, entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 9 \text{ árboles}) = (\$102.870)$.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NEW STETIC S.A**, a través de su autorizada la señora **ELIZABETH CRISTINA ZAPATA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.480.888, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.06.27000
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 21/03/2017